



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Cel. 3166585726

Popayán, 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 190013333001202300197 00
Demandante: JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO y otros.
Demandado: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA – IPS NUEVA POPAYAN UT- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS- NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (SUBSIDIADO)- IPS -SURCAUCANA S.A.S,
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto I. 59

Admite demanda

Estudiando el expediente, se encuentra que las personas relacionadas en el siguiente cuadro, presentan demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra de: **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA - IPS NUEVA POPAYAN UT- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS- NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (SUBSIDIADO)- IPS -SURCAUCANA S.A.S**, para que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por los presuntos daños causados en la prestación del servicio de salud brindado al señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, el 18 de agosto del 2021:

DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN
JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO	10.591.661
AIDE VELASCO	25.634.235
HERCILIA LEDEZMA VELASCO	1.123.203.378
DIVI GUERRERO VELASCO	1.061.599.440
MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO	1.061.599.913
HOLMES IVAN GUERRERO ARTURO	10.591.884
AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO	25.311.760
HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO	10.590.420

Revisada la demanda, se encuentra ajustada a derecho, según los artículos 161, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá advirtiendo que la entidad demandada tiene la obligación legal de aportar el expediente administrativo con la contestación, por lo que se ordenará la notificación conforme a las normas vigentes.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra del **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA - IPS NUEVA POPAYAN UT- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS- NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (SUBSIDIADO)- IPS -SURCAUCANA S.A.S**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante la presente providencia por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**, conforme a los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, insertando en la publicación que se haga del estado electrónico la providencia que se notifica por ese medio y REMÍTASE mensaje de

Expediente No.
Demandante
Demandado
Medio de Control

190013333001202300197 00
JESUS FERNEY GUERRERO
HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA -
REPARACIÓN DIRECTA

datos al correo electrónico con el link por el cual puede acceder al estado electrónico y la providencia que se le notifica o con copia de los referidos documentos. La notificación al demandante se entenderá surtida en la fecha del estado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la admisión de la demanda al **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA - IPS NUEVA POPAYAN UT- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS- NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (SUBSIDIADO)- IPS -SURCAUCANA S.A.S,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

CUARTO: La notificación personal a la parte demandada se hará tras dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y tiene un término de treinta (30) días para contestar, que empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad **DEBERÁ** incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, los documentos se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, **incluido el expediente administrativo de la demandante**, dado que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima, conforme al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, únicamente al correo Institucional del Despacho: j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, la parte demandada **DEBERÁ** correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA ANTE VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.789.866 Popayán (C), portador de la Tarjeta Profesional 364.685 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co

POR ESTADO ELECTRÓNICO No 04
DE HOY 25 DE ENERO DE 2024
HORA: 08:00 a.m.



ALEXANDER LLANTÉN FIGEUROA
secretario

Firmado Por:
Ernesto Andrade Solarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf240b4fbe093b76b7828898738a298a1f3ef217f0eb37b3a4feb1691b1c94ae**

Documento generado en 24/01/2024 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>